

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/53/2015

Por el que se aprueba el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que la Secretaría Ejecutiva elaboró la propuesta del calendario oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016, la cual se somete para su aprobación a esta Junta General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y las leyes locales; que serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del precepto legal invocado, dispone que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que los trabajadores al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se rigen para efectos de dirimir controversias laborales, en lo

que no contravenga a los fines del Instituto, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en forma supletoria, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 455, párrafo segundo, así como en las fracciones I y II de dicho párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

- V.** Que la Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República y de aplicación supletoria para el caso que nos ocupa, en el artículo 74, establece como días de descanso obligatorio, los siguientes:
- I. El 1° de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. El 1° de mayo;
 - V. El 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre, y
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- VI.** Que en términos de lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, la fracción I, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de aplicar las

disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VIII.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los Ayuntamientos.
- IX.** Que el artículo 70, párrafo primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dispone que anualmente las instituciones públicas o dependencias darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.
- X.** Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XI.** Que el artículo 235, del Código invocado, mandata que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto Electoral del Estado de México, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.
- XII.** Que el Código Electoral local, señala en el artículo 237, que la etapa de la preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección correspondiente y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- XIII.** Que de conformidad con el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.
- XIV.** Que en términos del artículo 65, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, la Junta General aprobará el calendario oficial del Instituto, en el mes de diciembre del

año anterior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.

- XV.** Que en términos del artículo 66, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General. Los servidores públicos electorales de nuevo ingreso, tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo. Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro.
- XVI.** Que el artículo 67 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, ordena que los titulares de las áreas del Instituto, por requerimientos del servicio designarán, de acuerdo con las necesidades del mismo, personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII.** Que esta Junta General, una vez que conoció y analizó la propuesta del Calendario Oficial para el año 2016, del Instituto Electoral del Estado de México, presentada por el Secretario Ejecutivo del mismo, advierte que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, por lo que resulta procedente su aprobación, a efecto de que el calendario de mérito sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", y surta sus efectos correspondientes.

En relación a la aprobación del calendario referido en el párrafo anterior, toda vez que el próximo proceso electoral para elegir al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, iniciará con la primera sesión que el Consejo General de este Instituto, celebre la primera semana de septiembre del año 2016, conforme a lo previsto en los artículos 235 y 237, del Código Electoral de la Entidad, y que para efectos procesales durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, en términos de lo señalado en el artículo 413, del ordenamiento invocado, resulta procedente ordenar a las áreas de este Instituto Electoral, establecer las guardias necesarias con el personal suficiente a fin de atender los asuntos que requieran de la atención institucional, una vez que dé inicio el proceso comicial correspondiente.

Asimismo, y a efecto de observar lo dispuesto por el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, citado en el Considerando V del presente Acuerdo, esta Junta General estima procedente aprobar que los días de descanso obligatorio que señala dicho precepto legal, que se encuentren dentro del periodo que comprende el proceso electoral 2016-2017 anteriormente mencionado, sean otorgados a los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en otros días hábiles, una vez finalizado dicho proceso comicial, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas administrativas.

Lo anterior, siempre y cuando los servidores públicos electorales de que se trate, hayan laborado los días de descanso obligatorio a que hace referencia el dispositivo legal en cita.

Cabe señalar que en el calendario aprobado, se señalan los días 4 y 5 de enero del año 2016, como días de vacaciones correspondientes al segundo periodo de vacaciones de ese año, toda vez que así fue aprobado por esta Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/53/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30, inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Calendario Oficial para el año 2016, del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones, anexo al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO.- Se establecen en el calendario aprobado, los días de descanso obligatorio a que se refieren las fracciones I a la III, V y VI del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, que se refieren en el Considerando V del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se señalan como días de suspensión de labores los días 2, 24 y 25 de marzo, el 5 de mayo, y el 2 de noviembre, todos del año 2016.

- CUARTO.-** Los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a ello, disfrutarán el primer periodo de vacaciones del año 2016, consistente en 10 días, del 22 al 30 de marzo y del 18 al 22 de julio de 2016.
- QUINTO.-** Los servidores electorales del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a ello, disfrutarán del segundo período de vacaciones del año 2016, de la siguiente manera: cinco días de manera escalonada dentro del lapso comprendido del 5 de septiembre al 16 de diciembre de 2016, y cinco días del 26 al 30 de diciembre de 2016.
- SEXTO.-** Durante el desarrollo del proceso electoral 2016-2017, por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, los titulares de las áreas administrativas del Instituto deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender los asuntos que requieran de la atención institucional en los días que se han establecido como de descanso obligatorio o con suspensión de labores.
- SÉPTIMO.-** Los días de descanso obligatorio que señala el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, que se encuentren dentro del periodo que comprende el proceso electoral ordinario 2016-2017, serán otorgados a los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, en otros días hábiles, una vez finalizado dicho proceso electoral, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas administrativas. Lo anterior, siempre y cuando los servidores públicos electorales de que se trate, hayan laborado en los días de descanso obligatorio a que hace referencia el dispositivo legal en cita.
- OCTAVO.-** Todo lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo, será competencia de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Administración del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de la excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.
- NOVENO.-** Se instruye a la Dirección de Administración, haga del conocimiento de los servidores públicos electorales de este Instituto, el calendario motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Valle de Toluca, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como a los organismos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en esta Entidad Federativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, con fundamento en el artículo 196, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día once de diciembre del año dos mil quince, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN**

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/53/2015 "POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2016".

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

(Rúbrica)
**LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO
GARCÍA**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS**

(Rúbrica)
C. P. ANTONIO SÁNCHEZ ACOSTA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)
LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA COMO
INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)
MTRA. ALMA PATRICIA BERNAL OCEGUERA